



Oficio: OFS/UT/0943/01/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000018.

Xalapa de Enríquez, Ver., 29 de enero de 2024

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información radicada con número de expediente **UT/EXPSI/CE018/01/2024** del índice de solicitudes recibidas en la cuenta de correo electrónico transparencia@orfis.gob.mx, misma que fue registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia y asignado el número de folio **300564124000018**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su escrito del tenor siguiente:

Asunto: Solicitud de Revisión de queja CON-0275-2023

Me dirijo de la manera más atenta para hacer de su conocimiento mi preocupación con respecto a la queja presentada anteriormente bajo el expediente CON-0275-2023 el 7 de febrero de 2022 (ya casi 2 años).

Lamentablemente, a pesar de haber presentado la queja en la Contraloría Municipal de Poza Rica, Veracruz no he recibido un avance satisfactorio ni una resolución adecuada a mi situación. Deseo expresar mi preocupación por la falta de atención y respuesta a las cuestiones planteadas en mi queja inicial.

Estoy consciente que pueden tener un exceso de trabajo o la redacción de mi escrito pudo ser mejor. Sin embargo, considero que la situación planteada en éste es mucho más grande porque atender o asistir contra el bienestar de un niño es deleznable y no merece ser tenido en consideración. En el caso de mi queja, expongo cómo servidoras públicas del DIF Municipal de



Oficio: OFS/UT/0943/01/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000018.

Poza Rica, Veracruz usaron sus cargos públicos para causar heridas permanentes a un niño al violentar sus derechos humanos y su inocente esfera infantil. Peor aún, estas personas actuaron con conocimiento de causa, con pleno dolo y con sabiduría de que sus acciones seguramente causarían daños psicológicos irreparables en el menor de edad al lograr que perdiera todo el amor, cuidados, alegría, protección, educación, juegos, actividades, cariño y del lazo emocional de su padre biológico por el mayor tiempo posible.

Por esta razón, solicito respetuosamente que mi queja sea tomada en cuenta. Adjunto a este correo, encontrará copias de documentos relevantes relacionados con mi queja inicial, con la esperanza de que estos sirvan como referencia para una revisión exhaustiva. Además, estoy dispuesto a proporcionar cualquier información adicional que pueda facilitar el proceso de revisión. Apelo a su sensibilidad y compromiso con la justicia para que se tomen todas las medidas necesarias a fin de asegurar que el proceso avance de manera expedita y eficiente, permitiendo así una pronta salvaguarda de los derechos fundamentales del niño.

Agradezco de antemano su atención a este asunto y confío en que la segunda instancia abordará las cuestiones planteadas con la seriedad y la imparcialidad que se requiere. Estoy seguro de que, con una revisión adicional, se logrará una resolución justa y satisfactoria.

Quedo a la espera de su pronta respuesta y agradezco su colaboración en este asunto.

TERCERO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público** de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En su segundo párrafo señala que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.



Oficio: OFS/UT/0943/01/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000018.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior** los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

QUINTO. – De la lectura de su escrito, se advierte que este no versa sobre una solicitud de información, entendiendo esta como el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados, como el ORFIS, generan, obtienen, adquieren, transformen o conservan por cualquier título o medio.

SEXTO. – En tal virtud, respetuosamente se le sugiere que canalice su escrito, a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Poza Rica.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz resulta **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su requerimiento.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA